



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA- CORDOBA**

Rad. 23-001-31-05-004-2014-00068.

SECRETARÍA. Montería, ocho (08) de agosto dos mil veintiuno (2021).

Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso proveniente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería Sala Civil-Familia–Laboral, el cual confirmo la providencia de primera instancia, de fecha ocho (8) de septiembre de dos mil catorce (2014), proferida por esta unidad judicial, así mismo se observa que la parte demandada interpuso recurso extraordinario de casación, el cual mediante sentencia de fecha catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020) la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, decidió no casar. Provea.

El Secretario

JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Montería, ocho (8) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial se observa que mediante providencia de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería Sala Civil-Familia –Laboral, confirmo la providencia de primera instancia, de fecha ocho (8) de septiembre de dos mil catorce (2014), proferida por esta unidad judicial, dentro del presente proceso, observando que la parte demandada interpuso recurso extraordinario de casación, el cual mediante sentencia de fecha catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020) la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, decidió no casar. Así mismo, se aprecia en la precitadas providencias que el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería Sala Civil-Familia –Laboral y la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, condenaron en costas, por lo que esta judicatura de manera concentrada ordenara liquidar por secretaría las mismas de manera conjunta; acorde lo establecido en los Art. 366 del Código General del Proceso aplicable analógicamente al proceso por disposición del artículo 145 del CPT y de la SS; por ende, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el superior.
- Por secretaría, **liquídense las costas.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JOSE ALEJANDRO TORRES GARCIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA- CORDOBA**

Proceso Radicado No. 23-001-31-05-004-2014-00068.

SECRETARÍA. Montería, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Despacho procede a liquidar las costas del presente proceso así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
CONCEPTO	VALOR
IMPUESTOS:	--- \$0 ---
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA (CURADOR AD-LITEM): CURADOR AD- LITEM.	--- \$0 ---
EXPENSAS DEL PROCESO:	--- \$0 ---
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA ELECTRICARIBE S.A E.S.P Y FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DORIS HERNANDEZ REDONDO.	\$3.271.165
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA ELECTRICARIBE S.A E.S.P Y FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DORIS HERNANDEZ REDONDO.	\$689.455
AGENCIAS EN DERECHO EN CASACION A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA ELECTRICARIBE S.A E.S.P Y FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DORIS HERNANDEZ REDONDO	\$8.480.000
TOTAL	\$12.440.620

El Secretario

JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS